

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de Barcelona, en el juicio universal de quiebra número 743/2002-E de la entidad «Avantis Marketing Telefónico, Sociedad Anónima, en liquidación», formado que ha sido estado de acreedores, se convoca a éstos a primera Junta general de acreedores, a fin de proceder al nombramiento de síndicos, según dispone el artículo 1068 del Antiguo Código de Comercio, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada Junta el día 21 de mayo de 2003, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Vía Laietana, número 2, primera planta de Barcelona, convocándose por medio del presente a los acreedores de la entidad quebrada.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente en Barcelona, 25 de febrero de 2003.—La Secretaria judicial.—8.337.

MÉRIDA

Edicto

Doña Juana Calderón Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mérida,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente número 43/2003 he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Almacén Comercial Ramírez, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Marquesa de Pinares, número 22, de Mérida, y con código de identificación fiscal A-06001945, habiendo designado como Interventores judiciales a don Agustín Jiménez Sánchez y a don Luis Javier Pozo Arranz.

Mérida, 7 de febrero de 2003.—La Magistrada-Juez.—El/La Secretario.—7.868.

TOLOSA

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 203/01-(QUI) se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Doña María Belén Quintillán Vázquez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tolosa (Guipúzcoa), doy fe y testi-

monio de que en la quiebra voluntaria 203/01, que se tramita en este juzgado a instancias de “Fesa Fabricación Empaquetadoras, Sociedad Anónima”, se dictó auto, con fecha 16 de enero de 2003, declarado firme de derecho y consentido en el día de la fecha al no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno, cuya parte dispositiva es como sigue:

Auto numero 14-03 don Carlos Tulio Rodríguez-Madrivejos Murcia

En Tolosa (Guipúzcoa), a dieciséis de enero de dos mil tres.

Parte dispositiva:

Decido: Aprobar el convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en fecha doce de Diciembre de dos mil dos, transcrito en el hecho segundo de esta resolución; en consecuencia, firme que sea la misma, se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de «Fesa Fabricación de Empaquetadoras, Sociedad Anónima» de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, y llévase a efecto el mencionado convenio, debiéndose rendir por el Síndico don Luis-Javier Salaberria Atorrasagasti cuenta de su Administración dentro del plazo de quince días y cesando con ello en sus funciones; hágase público este auto mediante edictos que se fijaran en el sitio público de costumbre e insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el mismo periódico en el que se publicó la convocatoria de aquella Junta, así como en el «Boletín oficial del Estado»; librese mandamiento por duplicado para el señor Registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia, y dirijase igualmente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Tolosa; expídanse para ello los correspondientes despachos.

Lo acuerda y firma el Juez, doy fe.»

El Juez, la Secretaria.»

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, libro el presente.

Tolosa, 10 de febrero de 2003.—La Secretaria.—8.169.

TRUJILLO

Edicto

En los autos de divorcio 190/01, instados por doña Mercedes Ríos Mateos, frente a don Francisco Vega Ávila, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia número 12.—En Trujillo, a 4 de febrero de 2003.

La señora doña Ana de Pedro Puertas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Trujillo y su partido, habiendo visto los presentes autos de

divorcio contencioso 190/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, doña Mercedes Ríos Mateos, con Procuradora doña María Cruz Martín Parra y Letrado don Francisco Javier Carbajo Redondo, y de otra, como demandado, don Francisco Vega Ávila, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la señora Martín Parra, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Mercedes Ríos Mateos, frente a don Francisco Vega Ávila, en rebeldía, y frente al Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre doña Mercedes Ríos Mateos y don Francisco Vega Ávila, con los siguientes efectos:

1. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro.

2. Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Se atribuye la guarda y custodia del menor Aitor Vega Ríos a su madre Mercedes Ríos Mateos, correspondiendo a ambos la patria potestad.

4. Se establece el siguiente régimen de visitas y comunicaciones con el padre: Francisco Vega Ávila podrá comunicarse en todo momento por los medios ordinarios directa y privadamente con su hijo y podrá tenerlo en su compañía los sábados desde las dieciocho horas hasta las veintiuna horas, de fines de semana alternos.

5. Francisco Vega Ávila abonará en concepto de pensión alimenticia del menor, 178 euros mensuales, cantidad que se hará efectiva mediante transferencia bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta y entidad que designe la madre y actualizada automáticamente a fecha 1 de enero de cada año conforme al incremento del IPC, que establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente.

No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ésta cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cáceres, que se habrá de preparar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Incorpórese esta sentencia al legajo correspondiente, llevándose testimonio a los autos de los que dimana.

Una vez firme esta sentencia, librese oficio al Registro Civil competente, a fin que por éste se haga la anotación pertinente.

Así lo ordena, manda y firma doña Ana de Pedro Puertas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Trujillo.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Trujillo, a 13 de febrero de 2003.—El/La Secretario.—7.949.